



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340257591



31-07-2015

Bogotá D.C, 31-07-2015

Señor

HECTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA

Gerente General Viatena

Carrera 13 No 13-24 Oficina 519

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Decreto 1079 de 2015.

Respetado señor:

En atención a lo solicitado mediante oficio radicado con el número 20153210368132 el día 7 de julio de 2015, por el cual solicita concepto relacionado con el Decreto 1079 de 2015, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica se permite manifestar que sobre lo consultado ya se pronunció mediante oficio 20151340249161 del 24 de julio de 2015, el cual nos permitimos anexar.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINSTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Anexos: 3 hojas.

Proyecto: Aljida Paola Suárez
Revisó: Claudia Montoya C.
Fecha de elaboración: 31/07/2015
Número de radicado que responde: 20153210368132
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340249161



24-07-2015

Bogotá D.C, 24-07-2015

Doctora:

ANA MARIA SILVA ESCOBAR

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 No 15-80 piso 10

Bogotá D.C.

Asunto: Transporte – Decreto 1079 de 2015.

Respetada Doctora:

En atención a lo solicitado mediante oficio radicado con el número 20143210398282 el día 15 de julio de 2015, por el cual solicita concepto relacionado con el Decreto 1079 de 2015, de manera atenta esta Oficina Asesora de Jurídica da respuesta en los siguientes términos:

PETICION:

Señala el peticionario:

1. Con ocasión a la expedición del Decreto 1079 de 2015, el cual el artículo 3.1.1, refiere a una derogatoria integral indica lo anterior que los Decretos reglamentarios que regían la actividad transportadora, ¿perdieron su vigencia pero no obstante se respetan los derechos adquiridos?
2. En atención a dicha derogatoria se debe entender ¿qué cómo el texto de las normas a partir de la promulgación del Decreto 1079, esto es, a partir del 26 de mayo de 2015 ¿ello es borrón y cuenta nueva de que habla el Gobierno Nacional?
3. ¿Los trámites iniciados bajo la égida del Decreto 348 de 2015, no resueltos, mutan al cumplimiento de las disposiciones del Decreto 1079 de 2015?
4. ¿Se debe entender que el contenido textual del Decreto 348 de 2015, fue derogado y las disposiciones que contenía este se extienden pero a partir de la vigencia del Decreto 1079 de 2015?
5. ¿El Decreto 1079 de 2015, tiene alcances retroactivos para los trámites iniciados en vigencia del Decreto 348 de 2015?



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340249161



24-07-2015

6. El Decreto 348 de 2015, pese haber sido derogado y no haber reconocido derechos adquiridos, sigue generando efectos, es decir, ¿existe la figura de la continuidad de la norma, después de haber sido derogado por el Decreto 1079 de 2015?
7. ¿Las empresas de transporte habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001, continúan rigiéndose por este articulado, hasta tanto cumplan las condiciones de habilitación exigidas por el Decreto 1079 de 2015?

CONSIDERACIONES:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

"8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

A su 1 interrogante:

El Decreto 1079 de 2015, establece en el artículo 3.1.1. :

"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este Decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Transporte que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2. Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340249161



24-07-2015

3. Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente Decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica”.

Los Decretos 170'S y 348 de 2015 reglamentarios de las diferentes modalidades de transporte fueron **compilados y derogados** por el Decreto 1079 de 2015, por tal razón perdieron su vigencia, no obstante lo anterior y como quiera que estos fueron a su vez compilados por el citado decreto lo estipulado en este guarda correspondencia con lo establecido en los decretos derogados.

Al respecto establece el Decreto 1079 de 2015, en sus considerandos:

“...

“Que en virtud de sus características propios, el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887”

Vale la pena señalar, que los Decretos 170'S y 348 de 2015, no otorgaban derechos adquiridos, como tampoco el Decreto 1079 de 2015, toda vez que la prestación del servicio público de transporte es un servicio público en cabeza del estado y cedido a los particulares.

A su 2 interrogante:

En este punto es preciso dejar claro que los Decretos 170'S y 348 de 2015, fueron derogados por el Decreto 1079 de 2015, por tal razón con la expedición de este no adquieren una nueva vigencia a pesar de que su contenido guarda correspondencia con el actual decreto que rige las diferentes modalidades.

A su 3 interrogante:

El artículo 624 del Código General del Proceso señala sobre la sustanciación y ritualidad de los juicios:

“Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.



MINTRANSPORTE

NI.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340249161



24-07-2015

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad".

Sobre la aplicación de la ley en el tiempo – Leyes de sustanciación y ritualidad de los juicios: términos y actuaciones se pronunció el Honorable Consejo de Estado sección primera, expediente No 7134, sentencia del 19 de julio de 2002, así:

"Los procedimientos administrativos general y especiales se inician de oficio o a solicitud de parte, como sucede en las hipótesis previstas en el parágrafo acusado, en donde debe mediar una solicitud del interesado. En esos casos, la Sala observa que con la presentación de la solicitud se inicia el procedimiento administrativo respectivo, de manera que no puede la Administración considerar en esos casos que dichos trámites no se han iniciado, para efectos de aplicarles nuevas reglamentaciones. El punto de referencia para la aplicación de las nuevas normas será entonces la no presentación de las solicitudes y no el hecho de que la Administración no haya aceptado y, en consecuencia, impulsado el procedimiento en cuestión, relacionado con las solicitudes presentadas. Así como la legalidad del acto administrativo se examina en el momento en que el acto se expide, asimismo, la legalidad de una solicitud debe ser examinada a la luz de las normas vigentes en el momento de su presentación, pues, de otra manera, el interesado no conocerá el marco jurídico aplicable al derecho de petición que ejercita, con claras repercusiones en el campo de la seguridad jurídica".

Conforme la Jurisprudencia en cita, el punto de referencia para la aplicación de las nuevas normas será entonces la no presentación de las solicitudes y no el hecho de que la Administración no haya aceptado y, en consecuencia, impulsado el procedimiento en cuestión, relacionado con las solicitudes presentadas.

Así las cosas, los trámites iniciados en vigencia del Decreto 348 de 2015, los cuales no han sido resueltos, deben finalizarse con lo estipulado en el citado decreto.

A su 4 interrogante:

Efectivamente el Decreto 348 de 2015, fue derogado en su totalidad por el Decreto 1079 de 2015, en consecuencia sus disposiciones perdieron vigencia, pero como se manifestó anteriormente lo estipulado en el derogado decreto fue compilado por el Decreto 1079 de 2015, el cual entro a regir el 26 de mayo de 2015.



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340249161



24-07-2015

A su 5 interrogante:

El Decreto 1079 de 2015, entró a regir a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial número 49523 el 26 de mayo de 2015, y no tiene alcances retroactivos para los trámites iniciados en vigencia del Decreto 348 de 2015.

A su 6 interrogante:

Los trámites iniciados en vigencia del Decreto 348 de 2015, deberán culminar con el citado Decreto, es decir existe continuidad en la aplicación de la norma respecto de los trámites iniciados en su vigencia.

A su 7 interrogante:

Finalmente y en relación a su ultimo interrogante reiteramos que el Decreto 1079 de 2015, señala en su considerando que su contenido material guarda correspondencia con los decretos compilados, en consecuencia no puede predicarse el **decaimiento de las resoluciones circulares y demás actos administrativos expedidos con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.**

Claro lo anterior, para efectos de la habilitación de las empresas de servicio especial es pertinente remitirnos a lo establecido en la circular 20154000047763 del 25 de marzo de 2015, numeral 4, 4.1 y 4.2:

4. "HABILITACIÓN"

La habilitación entendida como la aprobación de requisitos por parte de la autoridad competente a una empresa para atender la operación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de especial, será atendida de acuerdo con la fecha de presentación de la solicitud.

4.1 *Aquellas solicitudes que hayan sido radicada antes del 25 de febrero de 2015, es decir hasta el 24 de Febrero, se atenderán bajo los presupuestos del Decreto 174 de 2001, no obstante el solicitante podrá acogerse a los requisitos contemplados en el Decreto 348 de 2015, para lo cual así lo expondrá.*

4.2 *Para las empresas habilitadas en vigencia del decreto 174 de 2001 se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 del citado acto administrativo, es decir se les otorga 2 años para cumplir los nuevos requisitos.*

Es importante señalar que por tener 2 años para ajustarse a las nuevas condiciones, pueden durante este período, tener vehículos vinculados por afiliación o en administración de flota. Ahora bien, si va a solicitar un incremento de su capacidad transportadora debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 y 34 del Decreto 348 de 2015".



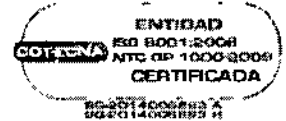
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340249161



24-07-2015

Confórme lo anterior, las empresas habilitadas en vigencia del Decreto 174 de 2001, se les otorga un periodo de 2 años para cumplir con los requisitos de habilitación estipulados en el Decreto 348 de 2015, los cuales guardan correspondencia con los establecidos para tal fin por el Decreto 1079 de 2015.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Copia: Hector Manuel Quiroz Peña
Gerente General Virena
Carrera 13 No. 13-24 Oficina 319

Proyecto: Magda Paola Suarez.
Revisó: Claudia Monroy C.
Fecha de elaboración: 21/07/2015.
Número de radicado que responde: 20151310398282
Tipo de respuesta: Total(X) Parcial